

DECRETO LEY 216

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto – Ley No. 143, de 30 de octubre de 1993, “Sobre la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana”, otorgó, entre otras, como una de las funciones principales de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, la de formular y ejecutar los planes de restauración de la Zona Priorizada y velar pro la conservación y restauración de los valores históricos en el resto de la ciudad de La Habana.

POR CUANTO: El artículo 1 del mencionado Decreto –Ley No. 143/93 declaró como Zona Priorizada, la definida como Patrimonio Mundial, que comprende el Centro Histórico y las demás fortificaciones de la bahía habanera y la zona de expansión de las murallas, hasta el Paseo del Prado, incluso en sus dos aceras, y el Parque de la Fraternidad.

POR CUANTO: El incremento del turismo en zonas no comprendidas dentro de las definidas como Zona Priorizada y de Patrimonio Mundial, y los resultados obtenidos por la Oficina del Historiador en las tareas que le fueron encomendadas en la restauración y conservación de las edificaciones y la preservación de valores culturales y patrióticos de nuestra historia nacional, hacen recomendable ampliar la Zona Priorizada que le fuera asignada por el Decreto – Ley 143/93, a otros territorios limítrofes donde concurren, al mismo tiempo que una considerable afluencia turística, valores patrimoniales e históricos que requieren de una atención priorizada para lograr su óptima conservación.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo 90, inciso c) de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente

DECRETO-LEY No. 216

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar los límites establecidos en el Artículo 1 del Decreto-Ley No. 143 de 30 de octubre de 1993 en lo que respecta a la Zona Priorizada para la Conservación, lo que quedará redactado en la forma siguiente:

“ZONA PRIORIZADA PARA LA CONSERVACIÓN: Comprende el Patrimonio Mundial, más la zona de expansión de las murallas hasta el Paseo del Prado, inclusive en sus dos aceras y el Parque de la Fraternidad, y por el Norte, la franja costera del Malecón habanero por sus dos aceras, desde el Castillo de la Punta hasta el Parque Maceo, inclusive desde éste, por el Sur por la calle San Lázaro en ambas aceras hasta interceptar de nuevo con el Castillo de la Punta”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para que en el momento que las circunstancias lo aconsejen, pueda determinar otras zonas de la ciudad de La Habana que por sus características patrimoniales e Históricas deban ser

incorporadas a la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana, como Zona Priorizada para la Conservación.

SEGUNDA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que establece el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la revolución, en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de enero del 2001.

FIDEL CASTRO RUZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO